

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales de cada provincia, se comunicarán al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. — Cf. Real orden de 3 de Abril de 1839.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

La suscripción por seis meses es de 10 reales.

La suscripción por un año es de 15 reales.

La suscripción por tres años es de 30 reales.

La suscripción por cinco años es de 45 reales.

La suscripción por diez años es de 60 reales.

La suscripción por veinte años es de 100 reales.

La suscripción por treinta años es de 150 reales.

La suscripción por cuarenta años es de 200 reales.

La suscripción por cincuenta años es de 250 reales.

La suscripción por sesenta años es de 300 reales.

La suscripción por setenta años es de 350 reales.

La suscripción por ochenta años es de 400 reales.

La suscripción por noventa años es de 450 reales.

La suscripción por cien años es de 500 reales.

La suscripción por doscientos años es de 600 reales.

La suscripción por trescientos años es de 700 reales.

La suscripción por cuatrocientos años es de 800 reales.

La suscripción por quinientos años es de 900 reales.

La suscripción por seiscientos años es de 1000 reales.

La suscripción por setecientos años es de 1100 reales.

La suscripción por ochocientos años es de 1200 reales.

La suscripción por novecientos años es de 1300 reales.

La suscripción por mil años es de 1400 reales.

La suscripción por mil quinientos años es de 1500 reales.

La suscripción por dos mil años es de 1600 reales.

La suscripción por tres mil años es de 1700 reales.

La suscripción por cuatro mil años es de 1800 reales.

La suscripción por cinco mil años es de 1900 reales.

La suscripción por seis mil años es de 2000 reales.

La suscripción por siete mil años es de 2100 reales.

La suscripción por ocho mil años es de 2200 reales.

La suscripción por nueve mil años es de 2300 reales.

La suscripción por diez mil años es de 2400 reales.

La suscripción por once mil años es de 2500 reales.

La suscripción por doce mil años es de 2600 reales.

La suscripción por trece mil años es de 2700 reales.

La suscripción por catorce mil años es de 2800 reales.

La suscripción por quince mil años es de 2900 reales.

La suscripción por dieciséis mil años es de 3000 reales.

La suscripción por diecisiete mil años es de 3100 reales.

La suscripción por dieciocho mil años es de 3200 reales.

La suscripción por diecinueve mil años es de 3300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 3400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 3500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 3600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 3700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 3800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 3900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 4900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 5900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 6900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 7900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 8900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 9900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 10900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 11900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12000 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12100 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12200 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12300 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12400 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12500 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12600 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12700 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12800 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 12900 reales.

La suscripción por veintidós mil años es de 13000 reales.



cera calidad; linda Norte otra de Francisco Horche, Mediódia otra de herederos de Antonio del Rey, Saliente y Poniente las Cuerdas.

1998. Otra id. en Alconchote, de cabida tres fanegas de segunda calidad de regadio; linda Saliente el río, Norte otra de Santiago Saeristán, Mediódia otra de José Gallego, y Poniente el camino.

1999. Otra tierra en dicho sitio, de cabida dos celemines de segunda calidad, de regadio; linda al Norte otra de Manuel Fernández, Mediódia otra de Santos Clemente, Saliente y Poniente las Cuerdas.

2000. Otra id. en la Gila, de cabida seis celemines de segunda calidad; linda Norte el camino, Mediódia otra de Manuel Fernández, Saliente la Cuerda, y Poniente el Carril.

2001. Otra id. en la Laria del Estepa, de cabida siete celemines de tercera calidad; linda Norte otra de Prudencio de la Concepción, Mediódia otra de José Prieto Ruiz, Saliente y Poniente Cuerdas.

2002. Otra id. en la Gila, de cabida tres fanegas de tercera calidad; linda al Norte otra de Fermín Ruiz, Mediódia otra de Anguil de Felipe, Saliente y Poniente Cuerdas.

2003. Otra id. entre la Gila y Valdepedro Montín, de cabida nueve celemines de segunda calidad; linda Saliente otra de Ignacio Calvo, Norte y Mediódia yermos, y Poniente otra de Anselmo Morilla.

2004. Otra id. en lo alto del Ronco, de cabida tres celemines y dos cumritos de tercera calidad; linda Norte otra de Isidoro Calvo, Mediódia otra de Marcos Ruiz, Saliente y Poniente Cuerdas.

2005. Otra id. Encina de las Aguas, de cabida un celemin y un cuartillo de primera calidad; linda Saliente la Reguera, Poniente el camino, Mediódia dicho camino, y Norte otra de Anselmo Muñoz.

Esta suerte produce de renta anual 231 rs., 28 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 5,203 rs. 80 céntimos, y se halla tasada en venta en 7,301 rs. y en renta en 618 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

2010. Otra tierra llamada la Viña de Dios, de cabida tres fanegas nueve celemines de segunda calidad; linda Norte otra de dicho propios, Mediódia el camino, Saliente el cauce, y poniente Viña de Dios. Esta finca produce de renta anual 759 rs. 92 céntimos, por la cual ha sido capitalizada en 17,098 rs. 28 céntimos, y se halla tasada en venta en 6,954 rs., y en renta en 550 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

2011. Otra finca llamada Bodeguilla de San Pedro, de cabida dos fanegas seis celemines de segunda; linda Norte camino, Mediódia Cuerda y camino de Tomanes, Saliente el cauce, y Poniente un cirate. Esta finca produce de renta anual 660 rs. 80 céntimos, por la cual ha sido capitalizada en 14,868 reales, y se halla tasada en venta en 5,060 reales y en renta en 570 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

2015. Otra tierra llamada el Puente de la Magdalena, de cabida seis fanegas cinco celemines de segunda calidad del regadio; linda Norte otra de Joaquín Ruiz, Mediódia camino de la Magdalena, Saliente Cuerda, y Poniente río Ungria.

Esta finca produce de renta anual 479 reales 8 cénts., por la cual ha sido capitalizada en 10,779 rs. 30 cénts., y se halla tasada en venta en 10,700 rs. y en renta en 800, sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

2016. Otra id. llamada el Espino, de cabida diez fanegas seis celemines, de ellas seis fanegas seis celemines de 1/4 y las restantes de 3/4 calidad; linda Norte otra de Pablo García, Mediódia otra de los propios llanadas Viña de Dios, Saliente el camino, y Poniente la Cuerda. Esta finca produce de renta anual 693 rs. 84 cénts., por la cual se ha capitalizado en 15,611 rs. 49 cénts., y se halla tasada en venta en 10,300 rs. y en renta en 800 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

2017. Un huerto llamado el Chivo, con las balsas de los lagares de aceituna, de cabida un celemin y un cuartillo de primera calidad de regadio; linda Norte la callejuela, Mediódia el lagar, Saliente a huerto de Antonio García, Poniente otro de herederos de Gregorio Cortés.

Esta finca produce de renta anual 300 reales, por la cual ha sido capitalizada en 6750 rs., y se halla tasada en venta en 873 rs. y en renta en 190 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

2018. Una tierra titulada Zurifano, de cabida 26 fanegas de tercera calidad, dos yermas; linda Norte otra de Juan Manuel Catalán, Mediódia la Cañada, Saliente la misma, y Poniente otra de herederos de Santiago Valdés. Esta finca produce de renta anual 537 rs. 85 cénts., por la cual se ha capitalizado en 12,101 rs. 62 cénts., y se halla tasada en venta en 3,200 rs. y en renta en 560 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

2021. Otra tierra yerma en la vega, de cabida dos fanegas de segunda calidad; linda Norte, Mediódia y Poniente río, y Saliente el cau-

ce del molino. Esta finca se halla tasada en venta en 4,000 rs., y en renta en 340 rs. por la cual ha sido capitalizada en 8,500 rs., por no conocérsela renta productible, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta por ser mayor que la tasación.

2022. Otra tierra llamada la dehesa del Molino Nuevo, de cabida dos fanegas de tercera calidad yerma; linda Norte, Mediódia, y Saliente el río, y Poniente el referido molino. Esta finca ha sido tasada en venta en 1,925 rs. y en renta en 112 rs., por la cual y por no conocérsela renta ha sido capitalizada en 2,800 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

La medida usual de esta villa es de 4,444 varas cuadradas tangua.

La renta de las fincas 1,993 al 2005 y 2015 vencen en 15 de Agosto próximo y las demás en el mismo día de 1861, a excepción de la señalada con el n.º 2,018 que vence en igual día de 1863.

Todas estas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo a lo dispuesto en Real Orden de 3 de Octubre último.

Solamente se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Horche a su parroquia judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Horche, para su ilijación al público.

Guadalajara, 29 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Ríquero.

Remate para el dia 14 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Félix García Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

#### Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia. Urbanas. Menor cuantía.

Fincas urbanas sitas en la ciudad de Molina.

N.º 1. Linda Saliente otra de la memoria de D. Casimiro Cisneros, situada en la calle de Abajo, número 31; Linda Saliente casa de D. Lucas Vázquez, Mediódia calle pública, Poniente otra de zapata, y Norte otra de la memoria de D. Pedro Cisneros, consta de 385 pies cuadrados, la planta baja de portal y cuadra, primer piso cocina y cuarto, la parte superior pertenece a otra casa diferente; se halla en mal estado.

Esta finca produce de renta anual 44 rs., por la cual ha sido capitalizada en 792 rs., y se halla tasada en venta en 1,100 rs. y en renta en 60 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

153. Otra id. síta en la calle de Abajo, número 24, procedente de la memoria de D. Pedro y D. Francisco Cisneros; Linda Saliente casa de la misma procedencia, Mediódia calle de Tres palacios, Poniente casa de D. Dolores Vázquez, y Norte calle pública; consta de 990 pies cuadrados, y la planta baja de portal, dos cuartos y cuadra, primer piso cocina, cuarto, sala con dos alcobas y una alcacena, y piso segundo cocina, cuarto y sala con alcobas y desvan gatero.

Esta finca produce de renta anual 330 rs., por la cual ha sido capitalizada en 5,940 rs., y se halla tasada en renta en 4,530 rs. y en venta en 250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

154. Otra id. de la misma procedencia, síta en la expresada calle de Abajo, número 25; Linda Saliente corrales y sitios de casas arruinadas, Mediódia y Poniente casas de esta procedencia, y Norte calle pública; consta de 290 pies cuadrados, la planta baja de portal y cuadro, primer piso, cocina y cuarto, y segundo piso, pasó y cuarto con desvan gatero.

Esta finca produce de renta anual 122 rs., por la cual ha sido capitalizada en 2,376 rs., y se halla tasada en venta en 2,030 rs. y en renta en 100 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

155. Otra id. de la misma procedencia, síta en la calle de Tres-palacios, número 23; Linda Saliente Hidalgo de Alcocer, Mediódia, y Norte calle pública; consta de 460 pies cuadrados, la planta baja de portal y cuadra, primer piso cocina, cuarto y alcoba, segundo dos cuartos y tercer desvan gatero.

Esta finca produce de renta anual 131 rs., por la cual ha sido capitalizada en 2,772 rs., y se halla tasada en venta en 2,700 rs. y en renta en 150 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

156. Otra id. síta en la misma calle, número 11; Linda Saliente casa de Francisco Santamaría, Mediódia calle pública, Poniente casa de esta procedencia, y Norte corrales; consta de 580 pies cuadrados, y la planta baja de portal, cuarto y cuadra, primer piso de 526 pies cuadrados, con cocina, cuarto y alcoba; segundo piso las mismas habitaciones; y tercer piso desvan gatero.

Esta finca produce de renta anual 165 rs., por la cual ha sido capitalizada en 2,970 rs., y se halla tasada en venta en 2,500 rs. y en renta en 100 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

157. Otra casa de la misma procedencia, síta en la calle de Arriba, número 2; Linda Saliente casa de Narciso la Muela, Mediódia calle pública, Poniente la misma memoria, y Norte cuesta y senda que sube al Esbaradero; consta de 1,020 pies cuadrados, la planta baja de portal, cuarto y cuadra, primer piso 1,000 pies cuadrados, cocina, sala y dos alcobas, y segundo piso un cuarto y cocina con desvanes gateros; tiene un corral al la parte del Norte de 928 pies cuadrados.

Esta finca produce de renta anual 261 rs., por la cual ha sido capitalizada en 4,752 rs., y se halla tasada en venta en 4,230 rs. y en renta en 264 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

158. Otra casa de la misma procedencia, síta en la citada calle de Arriba, número 3; Linda Saliente y Poniente casas de la memoria, Mediódia calle pública, y Norte calle que sube al

Esbaradero; consta de 756 pies cuadrados, y la planta baja de portal y tres cuartos, el primer piso de 405 pies cuadrados, cocina y cuarto, segundo dos cuartos, y tercero desvan gatero.

Esta finca produce de renta anual 165 rs., por la cual ha sido capitalizada en 2,970 rs., y se halla tasada en venta en 3,230 rs. y en renta en 165 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

159. Otra casa síta en la misma calle Larga, número 8; Linda Saliente casa de Roque Mégino, Mediódia calle pública, Poniente y Norte otra de María Alonso; consta de 306 pies cuadrados, y la planta baja de portal, primer piso de 486 pies cuadrados, con cocina y cuarto, segundo piso tres cuartos, y tercero desvan gatero.

Esta finca produce de renta anual 132 rs., por la cual ha sido capitalizada en 2,376 rs., y se halla tasada en venta en 2,400 rs. y en renta en 132 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

160. Otra casa de la misma procedencia, síta en la calle de Arriba, número 4; Linda Saliente casa de dicha memoria, Mediódia calle pública, Poniente y Norte calles que suben al Esbaradero; consta de 470 pies cuadrados, y la planta baja de portal y cuadra, primer piso cocina y dos cuartos, segundo piso desvan gatero; se halla en mal estado.

Esta finca produce de renta anual 165 rs., por la cual ha sido capitalizada en 2,970 rs., y se halla tasada en venta en 2,240 rs. y en renta en 140 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

161. Otra casa de la misma procedencia, síta en la plaza de dicha ciudad de Molina, llamada de Manrique, número 26; Linda Saliente huerta de D. Lucas Vázquez, Mediódia casa de D. Joaquín Dola, Poniente plaza de dicho nombre, y Norte casa de Don Victor Garcés; consta de 610 pies cuadrados, y la planta baja de portal y cuadra, primer piso cocina, cuarto y otro cuarto con dos alcobas, segundo piso desvan gatero; pisos, cubierta, armadura y carpintería se hallan en mal estado.

Esta finca produce de renta anual 143 rs., por la cual ha sido capitalizada en 2,574 rs., y se halla tasada en venta en 2,300 rs. y en renta en 130 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

162. Otra casa de la misma procedencia, síta en la calle de Sombrereros de dicha ciudad, número 25; Linda Saliente casa del Cuarto de San Martín, Mediódia calle pública, Poniente casa de los herederos de D. Joaquín Bordonada, y Norte casa de José Santa-maria, consta de 308 pies cuadrados, la planta baja de portal y cuadro, primer piso cocina, cuarto, y cuarto y alcoba, y tercer piso desvan gatero; tiene una luna para luces que consta de 700 pies cuadrados.

Esta finca produce de renta anual 200 rs., por la cual ha sido capitalizada en 3,600 rs., y se halla tasada en venta en 2,700 rs. y en renta en 160 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

163. Otra casa síta en dicha ciudad y calle de Tres-palacios, número 7, procedente del hospital civil de la misma; Linda Saliente casa de D. Ignacio Ruiz, Mediódia calle pública, Poniente casa de D. Carlos García, y Norte corrales; consta de 627 pies cuadrados, y la planta baja de portal, cuarto y cuadra, primer piso cocina, cuarto y alcoba, segundo piso para otra cocina y dos alcobas, y tercer piso desvan gatero; tiene un corral de 156 pies cuadrados, pisos, armaduras, cubierta y carpintería en mal estado y la fachada de la calle en estado de ruina.

Esta finca produce de renta anual 192 rs., por la cual ha sido capitalizada en 3,450 rs., y se halla tasada en venta en 1,800 rs. y en renta en 100 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

164. Otra casa de la misma procedencia, síta en la calle de Abajo, número 27; Linda Saliente y Norte casa de Inocencia y Felipe Gomez, Mediódia calle pública, y Poniente casa de Quiteria Ecolano; consta de 240 pies cuadrados, la planta baja de portal y cuarto, primer piso cocina y cuarto, y segundo piso desvan gatero.

Esta finca produce de renta anual 88 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1,584 rs., y se halla tasada en venta en 1,600 rs. y en renta en 80 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización por ser mayor que la capitalización.

subiendo así 367 al estadio porcentaje. Los arrendamientos de todas estas fincas vencen en 29 de Setiembre próximo. Estas fincas han sido tasadas de nuevo a consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina donde radican las fincas por ser a la vez cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Sr. Alcalde de la referida ciudad de Molina para su fijación al público.

Guadalajara 29 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Rematarse el dia 14 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Félix García Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

**Bienes de corporaciones civiles.**  
-Instrucción pública. — Urbanas. — Menores cuantías.

**Hacienda urbana situada en la ciudad de Molina.**  
N.º 30 de la villa de Molina, y tiene en su posesión una casa de tres pisos y planta baja con su correspondiente fondo de tierra.

Un solar llamado de las Escuelas Viejas, sito en la subida de la plaza a los Castillos de la ciudad de Molina procedente de la Institución pública de la misma; limita al Sur con el colegio de segunda enseñanza y casa de Hidalgo de Alcocer, Mediodía y Poniente pasa a la Cuesta y Castillos, y Norte situa de la casa de Hidalgo de Alcocer, consta de 2,300 pies cuadrados.

Esta finca no produce renta y solo se halla tasada en venta en 1,200 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta por no haberse capitalizado por no fijarla renta los peritos que han practicado su tasación en ventaja.

Esta finca no produce renta y solo se halla tasada en venta en 1,200 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta por no haberse capitalizado por no fijarla renta los peritos que han practicado su tasación en ventaja.

Este bien ha sido tasada de nuevo a consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina, donde radican las fincas por ser a la vez cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Sr. Alcalde de dicha ciudad de Molina para su fijación al público.

Guadalajara 29 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

**Alcarras.**

1. No se admite postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de menor o mayor cuantía, y procedan de corporaciones civiles; se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

El primero a los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve veces cubierta todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas, la mayor cuantía del Estado constituirán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1856 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda Pública, consolidada o diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, o lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de efectuarse al término de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

**Notas.**

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción Pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que llevan

este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

En el Boletín oficial num. 49 se halla inserto el anuncio de subasta para el dia 5 de Junio próximo, de diferentes fincas rústicas de los propios de Imon, y entre ellas una tierra en la Cerrada, inventariada con en el núm. 1596, que se dice de caber una fanega y seis celemenes, debiendo ser de cinco fanegas seis celemenes, que es su verdadera cabida.

La suerte de dos tierras en término del pueblo de Matas, que como procedentes de la beneficencia se halla anunciada en venta para el dia 29 del actual, según se ve en el Boletín oficial núm. 46, debe entenderse que pertenece a la Obra pía de Catalina Médrano, agregada a la instrucción pública de Atienza, y con los numeros de dichas fincas de 350 y 351 que son los que respectivamente le corresponden en el inventario de esta procedencia.

Y se anuncia al público para su inteligencia por medio del Boletín oficial y sin de que surta los fines que corresponden.

Guadalajara 2 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almazán.

D. Lucas Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Nogales, natural de Bañuelos, partido de Atienza, para que en el término de quince días se presente en este mi Juzgado a satisfacer la cantidad de 1,120 rs. con 29 cént., importe de las costas a que fué condenado en causa que se le siguió sobre hurto de una reja de arado, en el año 1843, con conminación de apremio en otro caso, pues así lo llevo mandado en providencia de hoy, dictada en el expediente de su razón.

Dado en Almazán a 26 de Abril de 1859.—Lucas Morales.—Por mandado de Su Sra.—Hermenegildo García.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Sentencia.

En la villa de Brihuega a 27 de Abril de 1859. El Sr. D. José Serrano y Ordóñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en los autos seguidos a instancia de Josefa Concostrina, de esta vecindad, como heredera de su padre Francisco y en su nombre el Procurador D. Vicente Burgos, contra Tomasa Diaz, José Dávila y Pascual Hernández, Vicenta y Angela Pajares, la primera hija, los demás hijos y todos herederos de José Diaz, y en su ausencia y rehendida con los estrados del Juzgado, sobre pago de 5,742 reales 15 maravedís.

Vistos.

Resultando que en 7 de Enero de 1841, José Diaz recibió de Francisco Concostrina 5,000 reales vellón, obligándose mientras vivieran ambos, a pagarle 300 reales a fines de Diciembre de cada año por réditos de la cantidad recibida, a razón del 6 por 100, cuya obligación se extendió en un papel simple escrito de puño y letra del deudor y suscrito por el mismo.

Resultando que en el testamento que en 15 de Abril de 1843 otorgaron el José Diaz y su esposa María Angela Gordo, declararon en una de sus cláusulas, eran en deber al Francisco Concostrina la mencionada suma de 5,000 rs. que de él habían recibido a razón de comercio, con réditos de un 6 por 100; que estos estaban satisfechos hasta fin del año de 1842, añadiendo en dicha cláusula testamentaria, que el capital lo percibiría el Concostrina al fallecimiento del Diaz, de los bienes que quedaran de ambos cónyuges con preferencia a los dotales de la María, pues que así lo habían contratado al tiempo de recibirlos, y en dinero efectivo, con los intereses que a la sazon se le pudieren adeudar.

Resultando que demandados sobre el pago de los 5,000 reales a juicio de conciliación por Francisco Concostrina, en 18 de Mayo de 1852, José Pajares y Pablo Sanz, consortes de Tomasa y Juana Diaz, hijas y herederas del José fallecido ya en aquella época, reconocieron en dicho acto la deuda

que debían pagar se cumplió el acuerdo que se les concediese el término de un año para practicar gestiones, a fin de adquirir el dinero necesario o conseguir la venta de una casa de su propiedad, sita en esta villa y su calle del Cantón, cuya espera les otorgó el acreedor.

Resultando que apoyada Josefa Concostrina en dichos documentos, dedujo la demanda que dio ocasión a este juicio en 21 de Junio de 1858, alegando que muerto José Diaz en 1843, se viuda sin embargo de lo determinado en la cláusula testamentaria, no devolvió los 5,000 rs., y continuó abonando los réditos, hasta su fallecimiento, y después de éste sus herederos hasta ultimo de Diciembre de 1855, permaneciendo así el contrato subsistente por el consentimiento tácito de las partes.

Considerando que el crédito por la demandante reclamado a los herederos de José Diaz con la obligación de abonar los réditos estipulados anualmente, además de constar en el documento privado, obrante al folio 58, reconocido en los autos como cierto por los demandados, aparece confesado por el Diaz en un instrumento público y solemne, cuales es el testamento de que se ha hecho mérito.

Considerando que Josefa Concostrina confiesa en su escrito de demanda, que los intereses del capital reclamado se hallan satisfechos hasta fines de Diciembre del pasado año de 1855.

Considerando que los herederos de José Diaz contra quienes se ha dirigido la acción ejercitada por Josefa Concostrina, nada han dicho, ni contra la procedencia del crédito y documentos producidos en su apoyo, enya certeza han reconocido por el contrario, ni excepcionado cosa alguna contra los demás hechos alegados por la demandante, puesto que no se han personado en el juicio:

Vistas las leyes 1.º, título 1, libro 10, Novísima Recopilación; la 11, título 14, Partida 3.º, título 11, Partida 5.º, y demás relativas a la cuestión de que se trata;

Dijo: Que debía condenar y condena a Tomasa Diaz y demás herederos del José Diaz que se designan en el escrito de demanda al pago de los 5,742 rs. 15 maravedís que por Josefa Concostrina se reclaman procedentes del principal e intereses devengados hasta la fecha de la demanda, con mas los que se devenguen durante el curso del juicio, condenándoles igualmente en todas las costas en el ocasionadas.

Así por esta sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma el referido Señor Juez, de que soy yo.—José Serrano.—Ante mí.—Bernardo de Diego y Cerro.

Es copia conforme con su original.—Brihuega 27 de Abril de 1859.—El Escribano de los autos, Bernardo de Diego y Cerro.

### JUZGADO DE PAZ de Guadalajara.

Ldo. D. Elias Llorente, Abogadote Ilustre Colegio de esta capital y Juez de paz de la misma etc.

Por el presente hago saber: Que con objeto de hacer pago a Gregorio San Antonio, vecino de Alcalá de Henares, de 380 rs. que el difunto Manuel María Raposo, que lo fue de esta ciudad, lo quedó adeudando, y costas del expediente de exacción, se saca a la venta en pública subasta, el dia 11 de Mayo próximo vieniente y hora de las once de su mañana, en el despacho-audiencia de este Juzgado de paz, un carro de violin embargado como de la propiedad de dicho Raposo, y depositado en poder de D. José Serrano, que ha sido retasado en 1250 rs. v.n., por falta de licitador en el primer remate.

Dado en Guadalajara a 30 de Abril de 1859.—Elias Llorente.—Por su mandado.

Jerónimo Monge, Secretario.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas y ganadería en término de este pueblo, presentarán sus relaciones con arreglo a la ley, a los diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que aquella impone.

Chequilla 25 Abril de 1859.—El Regidor 1.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas y ganadería en término de este pueblo, presentarán sus relaciones con arreglo a la ley, a los diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que aquella impone.

Mantiel 27 de Abril de 1859.—El A.C.

Vicente Garcia.—El Secretario Julian Villar.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Todos los terratenientes, vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en término de este pueblo, presentarán sus relaciones con arreglo a la ley, a los diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que aquella impone.

Valdarachas 29 de Abril de 1859.—El A.C.

Alcalde, Genaro Ruiz.—P.D. S. A.C.—Juan Ibañez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa para proceder a la formación de los trabajos estadísticos de la misma según está prevenido, ha acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para en término de diez días presenten todos los vecinos y forasteros relación de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en esta jurisdicción.

Yebes 27 de Abril de 1859.—E. A. C.—Felipe Sanchez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en el término jurisdiccional de este pueblo, presentarán sus relaciones con arreglo a la ley, a los ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, al Secretario de la Junta pericial de este pueblo, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que dicha ley impone.

El Val de San García Abril 18 de 1859.—El P.D. L.J. Gregorio del Rey.—Bernardino Alcolea, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Los vecinos forasteros que posean en este término fincas rústicas y urbanas presentarán sus relaciones con arreglo a la ley, y en el término de diez días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Morillejo y Abril 22 de 1859.—E. A. C.—Juan José del Amo.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El dia 10 de Mayo próximo venidero tendrá efecto la doble subasta extrajudicial para el arrendamiento por seis años de los pastos y bellota de la dehesa de Navayuncosa, propia del Señor Marqués de Aguilafuente, en término de Aldea del Fresno, a dos leguas de distancia de Navalcarnero, siete de la corona y diez de Toledo, que consta de 1,500 hectáreas de tierra y poblada de arbolado de encina. Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento pueden acudir todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, a la Contaduría del Excmo. Señor Duque de Abrantes y de Linarejos, en Madrid, calle Mayor, número 120, y a la casa del Administrador D. Juan Bautista de España en la ciudad de Toledo, calle de la Plata, número 23, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

(2)

El dia 7 de Junio a las once de su mañana se venden en público remate las tierras olivares y casa que el Excmo. Sr. Duque de Pastrana tiene en el pueblo de Auñón y compro a D. Tomás Verde.

En dicho dia se arrienda el parador de Argecilla, sito en la carretera de Aragón y camino de Cifuentes, tiene cuadras diferentes para los tiros de las diligencias generales y arrieros.

Los remates se celebrarán en la calle Mayor baja, número 28, casa del que suscribe.

Guadalajara 30 de Abril de 1859.—Ramon Eusa.

IMPRENTA DE ELLAS RUIZ Y SOBRINOS